

Señora
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**REF: REDUCCION CUOTA ALIMENTARIA # 2020- 0017100 de JAIRO PINILLA PEREZ
contra INGRI YICELY ALVAREZ ORTIZ**

NAYIBE SOLANO ROJAS, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.769.064 de Bogotá y con T.P. 55.386 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de demandante dentro del proceso en referencia, Sr. **JAIRO PINILLA PÉREZ**, encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición con apelación subsidiaria y de manera parcial en contra del auto de fecha julio 29 de 2021 al estado del 30 del mismo mes y año, y en la parte relativa a negar por inconducente e impertinente la ENTREVISTA A LOS MENORES

Los fundamentos de mi inconformidad son los siguientes:

1.- En la contestación a las excepciones se solicitó como pruebas:

III.- ENTREVISTA

1.- Se señale fecha y hora para que se escuche en entrevista y en presencia del Defensor de Familia, a los menores **HAMES STEVEN PINILLA ALVAREZ de 15 años de edad y JOAN SEBASTIAN PINILLA ALVAREZ de 12 años de edad**, hijos de las partes en litis, para que manifiesten lo siguiente:

..."

2.- El despacho en el auto atacado frente a esta prueba señala:

ENTREVISTA DE LOS MENORES: Se niega por inconducente e impertinente la entrevista de los alimentarios, toda vez que dentro de este proceso se busca, es demostrar si variaron las circunstancias económicas del demandante o se incrementaron las obligaciones del mismo carácter.

3.- Con todo respeto la prueba si es conducente porque es un medio de prueba autorizado cuando los deponentes son menores de edad, y es pertinente porque con ello se pretende demostrar sobre la existencia o no de ese incremento de las obligaciones alimentarias y que mejor que los mismos menores que ya tienen la suficiente edad para llevar el conocimiento que tienen de los hechos que se pretenden demostrar, pue soy uno tiene 16 años y el otro 13 año.)

Y ello para demostrar que los argumentos de la demandada en su contestación, donde se opone a la reducción, argumentando que ella asume gastos extras como son útiles escolares, ropa, medicamentos, tratamientos de ortodoncia, gimnasio, clases de fútbol y gastos de transporte para dichas clases, no son ciertos y también pretendemos demostrar que más que con los mismos menores, que estos gastos el demandante también contribuye o algunos son inexistentes como el pago del gimnasio y el transporte para clases de fútbol,

Además, como en el auto de rechazo el mismo Despacho, reconoce que lo que se pretende demostrar es si variaron las circunstancias económicas del demandante o se incrementaron

las obligaciones del mismo carácter, y será para demostrar esta última parte, si es cierto que se incrementaron las obligaciones económicas frente a los alimentarios como lo argumenta la demandada en su defensa para oponerse a la reducción.

De la anterior manera dejo sustentado el recurso.

Con notas de respeto a la Sra. Juez,



NAYIBE SOLANO ROJAS
C.C. 51.769.064 de Bogotá
T.P. 55.386 del C.S. de la J